



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTOS:**

El Licenciado Erasmo Elías Muñoz Marín, actuando en nombre y representación de **FRANCISCO GABRIEL MUÑOZ MARÍN**, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal Fijo N°019 de 13 de febrero de 2020, emitido por el Instituto Panameño de Deportes, por medio del cual se dejó sin efecto su nombramiento en el cargo que ocupaba en esa Entidad, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

A través de la Providencia de 18 de mayo de 2021, visible a foja 18 del Expediente, se admitió la Demanda, ordenándose el traslado a la entidad demandada para que rindiera el Informe Explicativo de Conducta, de acuerdo con lo contemplado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946; y al Procurador de la Administración, por el término de cinco (5) días.

**I. LA PRETENSIÓN Y SU FUNDAMENTO.**

En el negocio jurídico que ocupa nuestra atención, el Demandante **FRANCISCO GABRIEL MUÑOZ MARÍN**, acude ante este Tribunal con la finalidad de obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del Resuelto de Personal Fijo N°019 de 13 de febrero de 2020, emitido por el Instituto Panameño de Deportes, a través del cual se resolvió lo siguiente:

**“DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el nombramiento del servidor público **FRANCISCO GABRIEL MUÑOZ MARÍN**, con cédula de identidad personal No.7-700-321, en el cargo de Administrador I, código de cargo N° 0013011, posición N°679, salario mensual de 2,000.00 con cargo a la partida No. 1.35.0.2.071.01.00.001, contenido en el Resuelto de Personal Fijo N° 57 DEL 13 DE JUNIO DE 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer al servidor público sus prestaciones económicas que por ley le corresponde.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte al interesado que contra el presente Decreto sólo procede el Recurso de Reconsideración, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.”

Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado, el Accionante solicita a la Sala Tercera que ordene su reintegro al cargo que ocupaba junto con el pago de los salarios dejados de percibir, desde el 28 de febrero de 2020, hasta el momento en el que se haga efectiva su restitución al puesto.

Entre los hechos y omisiones que fundamentan la Demanda, el apoderado judicial de **FRANCISCO GABRIEL MUÑOZ MARÍN** sostiene que su mandante inició labores en el Instituto Panameño de Deportes el 1 de julio de 2014 hasta el mes de agosto de 2016, momento en el que se le traslada al departamento de Fisioterapia, cuyas funciones comprendían la atención de atletas de alto rendimiento y de diferentes disciplinas deportivas.

Continúa explicando que posteriormente, en 2017, se le asigna para temas de carrera administrativa con el cargo de Técnico en Rehabilitación física, pues mantiene una Licenciatura en Educación Física y Maestría en Rehabilitación Física. Añade, que contra el acto administrativo que lo desvinculó, presenta recurso de reconsideración, el cual fue decidido por la Resolución N° 195-2020